

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
Radicado: 110014003016 2022 01367 00  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JOSE NEIRA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JOSE NEIRA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 17236710<sup>1</sup>.

1.1.- \$7'394.700.00, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

1.2.- \$1'017.981.00, correspondiente a los intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de Noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 17236709<sup>2</sup>.

2.1.- \$ 6'928.900.00, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

2.2.- \$ 879.207.00, correspondiente a los intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el

<sup>1</sup> Dto pdf 1 pags. 25 a 30 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 19 a 24 ibídem.

tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de Noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.- PAGARÉ No. 17236706<sup>3</sup>.**

**3.1.- \$ 25'000.000.00**, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

**3.2.- \$ 3'119.653.00**, correspondiente a los intereses de plazo.

**3.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de Noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4.- PAGARÉ No. 17236707<sup>4</sup>.**

**4.1.- \$ 9'977.000.00**, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

**4.2.- \$ 1'422.753.00**, correspondiente a los intereses de plazo.

**4.3.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de Noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5.-** Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**6.- COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

**7.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que,

<sup>3</sup> Dto pdf 1 pags. 7 a 12 exp dig.

<sup>4</sup> Dto pdf 1 pags. 13 a 18 lbídem.

en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCE al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
JUEZ